



# Corte Superior de Justicia de Junín

"Año de la Universalización de la Salud"

El Tambo, 21 de diciembre del 2020

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2020-P-CSJJU-PJ

**Sumilla:** Declarar el **TÉRMINO DE LA CARRERA JUDICIAL** por la causal de **FALLECIMIENTO** del trabajador judicial **LUIS ALBERTO VIRRUETA QUISPE**, con efectividad al 08 de diciembre del año 2020, conforme al Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

### VISTOS:

El Oficio N° 560-2020-GAD-CSJJU-PJ de fecha 17 de diciembre del año 2020 e Informe N° 88-2020-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 10 de diciembre del año 2020; y,

### CONSIDERANDO:

#### **Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

#### **Segundo.- Sobre las causas de extinción del contrato de trabajo**

La extinción del contrato de trabajo implica la finalización de la relación de dependencia del trabajador con la entidad, y por tanto el cese de las respectivas obligaciones recíprocas. La Ley de Fomento del Empleo aprobado por el Decreto Legislativo N° 728, señala en su artículo 52, literal a) como causales de la extinción del contrato de trabajo a las siguientes: **a) El fallecimiento del trabajador** o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador (...)

Así también, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, precisa que el contrato de trabajo, de acuerdo a la Ley termina por: **a) fallecimiento**, b) renuncia (...). Por su parte el artículo 64° de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial<sup>1</sup>, Ley N°

<sup>1</sup>El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de abril de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

30745, prescribe que concluye el vínculo laboral del trabajador de la carrera judicial por las causales previstas en la Ley, para luego, en su **literal a) del artículo 65° precisar que el fallecimiento es una causal de término de la carrera del trabajador judicial;**

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ<sup>2</sup>, señala que la desvinculación del trabajador judicial con el Poder Judicial, configura el término de dicha relación en la Carrera del Trabajador Judicial; precisándose en el literal a) del artículo 122° la causal de término de la carrera judicial por el fallecimiento del trabajador judicial, por declaración judicial de muerte presunta y declaración de ausencia, de conformidad con las normas del Código Civil;

A este respecto, el artículo 61° del Código Civil trata sobre el fin de la persona, estableciendo que *“la muerte pone fin a la persona”*, y en el caso que nos ocupa ha sido corroborado por el Acta de Defunción que constituye un instrumento jurídico que acredita el fallecimiento, hecho vital que pone fin a la persona, en tal sentido la información esencial del Acta está constituida por los datos referidos al nombre, documento de identidad del difunto, así como la fecha y el lugar donde ocurrió el deceso;

### **Tercero.-En el presente caso**

Mediante el Oficio N° 560-2020-GAD-CSJJU-PJ de fecha 17 de diciembre del año 2020, el Gerente de Administración Distrital, estando a lo señalado por el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas contenido en el Informe N° 88-2020-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 10 de diciembre del año 2020, se pone en conocimiento que el servidor Luis Alberto Virrueta Quispe, ha fallecido, tal como consta en el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, del cual aparece que el día 07 de diciembre del año 2020 se produjo el sensible fallecimiento de dicho servidor en el Hospital Nacional Ramiro Prialé Prialé de la ciudad de Huancayo.

Del Informe Técnico, antes referido, también se aprecia que el ex servidor Luis Alberto Virrueta Quispe, ostentaba el cargo de Auxiliar Administrativo I, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales, comprendido bajo los alcances del régimen laboral del Decreto legislativo N° 728 - Plazo Indeterminado, asignado en la plaza N°040596. Por lo que, le son aplicables las disposiciones del Decreto Legislativo N° 728 y por consiguiente la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial - Ley N° 30745 y su Reglamento, aprobado por Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ;

---

<sup>2</sup> La presente Resolución fue publicada el 25 de julio de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

**Cuarto.- Sobre la eficacia anticipada.**

El artículo 17 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, posibilita que la autoridad administrativa pueda disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

En uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el TÉRMINO DE LA CARRERA JUDICIAL** por la causal de **FALLECIMIENTO** del trabajador judicial **LUIS ALBERTO VIRRUETA QUISPE**, con efectividad al 08 de diciembre del año 2020, conforme al Acta de Defunción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXPRESAR el AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL** al servidor **LUIS ALBERTO VIRRUETA QUISPE** por los servicios prestados a la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

